

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0315-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE POR FUSIÓN DE LA
EMPRESA CRACKLE INC., POR EL DE CPE HOLDINGS, INC.

CRACKLE INC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2-147401

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0394-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas con cuarenta minutos del dieciséis de setiembre de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por el abogado Harry Zürcher Blen, cédula de identidad 1-0415-1184, en su condición de apoderado especial de la empresa **CRACKLE, INC**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:33:58 horas del 13 de mayo de 2022.

Redacta la juez Quesada Bermúdez

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. El 14 de diciembre de 2021 el abogado Marco Antonio López Volio, cédula de identidad 1-1074-0933, vecino de Escazú, en su condición de apoderado especial de la empresa **CPE HOLDINGS, INC.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes del estado de Delaware y domiciliada en 10202 West Washington Blvd., Culver City, California 90232,

EE.UU., presentó ante el Registro de la Propiedad Intelectual solicitud de inscripción de cambio de nombre por fusión de la empresa CRACKLE, INC., por el de CPE HOLDINGS, INC.

Indicó que la empresa CRACKLE INC. tiene inscrita la marca CRACKLE desde el 31 de agosto de 2021, registro 220969, para proteger y distinguir en clase 41 internacional: una red y estudio digital que incorpora contenidos de videos de transmisión con soporte comercial, y que debe quedar como titular de la marca mencionada la compañía CPE HOLDINGS, INC.

Mediante auto de prevención de fondo dictado a las 14:52:41 horas del 20 de diciembre de 2021, el Registro de la Propiedad Intelectual indicó al solicitante que, con fundamento en el artículo 32 de la Ley de marcas y otros signos distintivos, también deberá solicitar el cambio de razón social en el registro 231241 correspondiente a la marca **KALIXTA** en clases 38 y 41 y advirtió que en caso de incumplimiento se tendrá por abandonada su gestión, según los establece el artículo 13 de la Ley citada.

Ante el incumplimiento de lo prevenido, mediante resolución final dictada a las 14:33:58 horas del 13 de mayo de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró el abandono de la gestión y ordenó el archivo del expediente administrativo porque el auto de prevención de fondo de las 14:52:41 horas del 20 de diciembre de 2021 fue notificado al solicitante por correo electrónico el 3 de enero de 2022, sin que conste respuesta por parte del interesado.

Inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 25 de mayo de 2022, el abogado Harry Zürcher Blen, en condición de apoderado especial de la empresa CRACKLE, INC., apeló y expuso como agravios que el 23 de mayo de 2022 se les notificó la resolución de archivo;

no obstante, la prevención fue notificada al correo mlopez@zurcherip.com, pero esa dirección electrónica no es el medio oficial de notificaciones de su firma, pues el correcto es notificacionesip@zurcherip.com, por lo que no tuvieron acceso y conocimiento del auto de prevención.

Solicitó que se revoque la resolución de archivo.

SEGUNDO. SOBRE LA CAPACIDAD PROCESAL. Para intervenir válidamente en un procedimiento en representación de alguna otra persona, ya sea física o jurídica, el representante debe contar con un poder suficiente que le faculte para intervenir en representación suya, pues en caso contrario, si un trámite se inicia o se sigue por una persona que se atribuye la representación de otra, sin contar con un poder idóneo, tal representación no tendría la eficacia que se requiere para su validez jurídica.

Aunado a lo anterior, para que un apoderado pueda actuar en tal carácter, debe necesariamente ser aceptada su representación idónea, previa acreditación de su personería ante la autoridad registral, toda vez que la revisión y aceptación de tal presupuesto procesal es una tarea que debe ejercer la administración siempre que una persona actúe como apoderada de otra, porque concierne a la llamada capacidad procesal, que debe ser satisfecha en todo procedimiento, tal como está previsto en los artículos 9 párrafo segundo, 82 y 82 bis de la Ley 7978, de marcas y otros signos distintivos, en el artículo 4 del Reglamento a la Ley de marcas, decreto ejecutivo 30233-J, y en el artículo 19.2 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria para este Tribunal conforme lo establece el numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 22 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, pues de la normativa citada se derivan los principios de demostración de la capacidad en la primera gestión y de apreciación de oficio de la representación

defectuosa, lo cual es parte de la competencia de este Tribunal en aras de cumplir con el rol de contralor de legalidad dado por ley.

TERCERO. FALTA DE CAPACIDAD PROCESAL DEL APELANTE. El Registro de la Propiedad Intelectual declaró el abandono de la solicitud de cambio de nombre por fusión de la empresa CRACKLE INC., por el CPE HOLDINGS, INC., mediante resolución final dictada a las 14:33:58 horas del 13 de mayo de 2022, debido a que el Registro no tuvo respuesta por parte de la empresa solicitante, sea, CPE HOLDINGS, INC., con respecto al auto de prevención de las 14:52:41 horas del 20 de diciembre de 2021, notificado por correo electrónico el 3 de enero de 2022.

Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 25 de mayo de 2022, el abogado Harry Zürcher Blen, como primera actuación en el expediente, planteó recurso de apelación en contra de la resolución final e indicó ser apoderado especial de la empresa CRACKLE, INC., no obstante, ese poder no consta en el expediente; además CRACKLE, INC., se fusionó con la empresa CPE HOLDINGS, INC, según consta a folios 9 a 18 del expediente principal, por lo que ya no existe. Por lo tanto, al no haber presentado poder en su primera actuación y habiendo dejado de existir la empresa CRACKLE, INC, a consecuencia de la fusión, el señor Zürcher Blen carece de legitimación para recurrir la resolución de archivo.

Pese a lo anterior, mediante resolución dictada a las 11:47:20 horas del 2 de junio de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual admitió el recurso de apelación presentado por el abogado Harry Zürcher Blen, según consta a folios 32 y 33 del expediente principal; sin embargo, tal admisión es contraria a la normativa que rige la materia, por lo que se considera mal admitido el recurso y ello impide que este Tribunal pueda conocer el fondo del asunto.

Tome nota el Registro que tanto la resolución en la que se rechaza la revocatoria como en la que se admite la apelación están incorrectas pues hacen referencia al poder aportado en este mismo expediente, pero en realidad ese poder es de la compañía CPE HOLDINGS, INC., y no de la empresa CRACKLE, INC., según consta a folios 6 y 7 del expediente principal.

CUARTO. SOBRE LO QUE DEBE SER RESUELTO. Por los argumentos y citas legales expuestas, este Tribunal considera procedente declarar mal admitido el recurso de apelación planteado por el abogado Harry Zürcher Blen, quien indicó ser apoderado especial de la empresa CRACKLE, INC., en contra de la resolución final venida en alzada.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas legales expuestas, se declara **mal admitido** el recurso de apelación planteado por el abogado Harry Zürcher Blen, quien indicó ser apoderado especial de la empresa CRACKLE, INC., en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:33:58 horas del 13 de mayo de 2022. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 08/11/2022 11:24 AM

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)
Fecha y hora: 08/11/2022 11:27 AM

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)
Fecha y hora: 08/11/2022 11:54 AM

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)
Fecha y hora: 08/11/2022 03:44 PM

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)
Fecha y hora: 08/11/2022 01:32 PM

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES

LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER MARCAS Y OTROS SIGNOS

DISTINTIVOS

TE: REPRESENTACIÓN

TG: REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.06